

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa **DISTRANSLLANO LTDA.**, identificada con NIT No 844.002.349-6, ubicada en la Calle 40 Transversal 7ª. Estación de Servicios Terpel Zimarú 2do. Piso. Yopal-Casanare.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la empresa **DISTRANSLLANO LTDA.**, solicitó aprobación del Plan de Contingencias para transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas en el Departamento del Cesar, ubicada en la Calle 40 Transversal 7ª. Estación de Servicios Terpel Zimarú 2do. Piso. Yopal-Casanare.

Que mediante oficio de fecha 12 de Noviembre de 2013, se requirió el aporte de información y documentación complementaria.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el requerimiento, se debe proceder a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal. En igual sentido se pronuncia en la actualidad el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, señalando que en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **1115** de **19 OCT 2017** **CORPOCESAR-** Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias para transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa **DISTRANSLANO LTDA.**, identificada con NIT No **844.002.349-6**, ubicada en la Calle 40 Transversal 7ª. Estación de Servicios Terpel Zimarú 2do. Piso. Yopal-Casanare.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de aprobación del plan de contingencias para transporte terrestre de hidrocarburos y sustancias nocivas en el Departamento del Cesar, presentada por la empresa **DISTRANSLANO LTDA.**, ubicada en la Calle 40 Transversal 7ª. Estación de Servicios Terpel Zimarú 2do. Piso. Yopal-Casanare. Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el Expediente **CPRC – 0003 – 2017** de la empresa **DISTRANSLANO LTDA.**

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de la empresa **DISTRANSLANO LTDA.**, identificada con NIT No **844.002.349-6**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar a los

19 OCT 2017

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: NAVIT CAMARGO GUTIERREZ / Judicante. **NO.**
Revisó: ALEX JOSÉ OSPINO SARMIENTO/ Coordinador para la Gestión de PML, RESPEI y COPs. **P**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181